

## Consejería de Cultura y Educación

**10722 Decreto número 42/1998, de 16 de julio, por el que se aprueba el cambio de denominación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia por el de Facultad de Letras.**

La Facultad de Filosofía y Letras se constituyó como uno de los centros embrionarios de la Universidad de Murcia, en virtud de una Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública de Bellas Artes de 23 de marzo de 1915. Desde su creación, esta Facultad ha experimentado diversos cambios en los estudios y titulaciones que en ella se han impartido. A las titulaciones iniciales de Filosofía y de Geografía e Historia, se le unieron las diferentes Filologías y posteriormente las de Psicología y Pedagogía.

El mapa de titulaciones tan diversas, englobadas en un mismo centro y el continuo incremento de la matrícula en los distintos estudios, dificultaba el funcionamiento de la Facultad y la labor docente, influyendo en la calidad de la enseñanza.

Por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 23 de julio de 1981, se segregaban de la Facultad de Filosofía y Letras las titulaciones de Filosofía, Psicología y Pedagogía, creándose así la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, que experimentó también varios cambios desde 1987 a 1992, en el que, por Real Decreto 1.050/1992, de 31 de julio, se creaba la Facultad de Filosofía. Desde 1981, la Facultad de Filosofía y Letras, conservando su inicial denominación, había perdido la titulación de Filosofía, quedándose exclusivamente con las enseñanzas conducentes a la obtención de las titulaciones de Geografía e Historia, en sus distintas especialidades y con las Filologías y sus correspondientes especialidades. Con el fin de adecuar la denominación del centro a las enseñanzas que en él se imparten, el Consejo Social de la Universidad de Murcia, en su sesión de 19 de diciembre de 1997 aprobó la solicitud de cambio de denominación de la Facultad de Filosofía y Letras por el de Facultad de Letras, previa propuesta de la Junta de Gobierno de la misma Universidad, en su reunión de 16 de diciembre de 1997, ordenando la correspondiente petición a la Comunidad Autónoma.

Habiendo sido informado el expediente favorablemente por la Comisión Académica del Consejo de Universidades y emitido el correspondiente informe, también favorable por la Comisión de Coordinación y Planificación del citado Consejo, en su reunión del día 7 de mayo de 1998, procede el cambio de denominación, al cumplirse todos los requisitos establecidos en la normativa vigente; en su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura y Educación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de julio de 1998.

DISPONGO:

**Artículo único.** Se aprueba el cambio de denominación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia por el Facultad de Letras.

### Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 16 de julio de 1998.—El Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

## Consejería de Cultura y Educación

**10721 Decreto número 43/1998, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declaran Bienes de Interés Cultural tres campanas: «La Mora», de autor desconocido; «San Gregorio», de Luis Galtero, y la tercera también de Luis Galtero, sin nombre, conservadas en la Catedral de Santa María, de Murcia.**

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, modificado por las Leyes Orgánicas 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Cultura, por Resolución de 25 de noviembre de 1997, incoó expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, a favor de tres campanas: "La Mora", de autor desconocido; "San Gregorio", de Luis Galtero y la tercera también de Luis Galtero, sin nombre, conservadas en la catedral de Santa María de Murcia.

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente emitió informe el Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Murcia, señalando la especial significación de la campanas y la necesidad de protegerlas.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Cultura y Educación considera que procede declarar bien de interés cultural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley citada, las mencionadas campanas.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional, en sentencia 17/1991, de 31 de enero, a propuesta de la Consejera de Cultura y Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 16 de julio de 1998

DISPONGO:

### Artículo 1

Se declaran bienes de interés cultural tres campanas: "La Mora", de autor desconocido; "San Gregorio", de Luis Galtero y la tercera también de Luis Galtero, sin nombre, conservadas en la catedral de Santa María de Murcia, según descripción y ubicación que consta en el anexo I y documentación que figura en su expediente.

Dado en Murcia a 16 de julio de 1998.—El Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

ANEXO I

### Descripción y ubicación

1.- La campana "La Mora" fue fundida en 1383 y en la actualidad está en desuso y ubicada en el Museo Catedralicio. Se encuentra sin yugo y sin mecanismos de volteo. Sus siete asas están decoradas con estrellas incisas. Tiene la

peculiaridad, totalmente inusual, de que la epigrafía comienza abajo.

2.- La campana "San Gregorio" conocida también como "campana de señales" fue fundida en 1609 y se encuentra ubicada en la espadaña en la cubierta de la nave. Tiene el yugo de madera, aunque muy deteriorado, y la conservación de la campana es buena. Tiene medio vuelo manual.

3.- Campana sin nombre fue fundida en 1609 y se encuentra ubicada en la primera planta de la torre. Ha sido electrificada y el yugo, oxidado, es de doble viga de hierro fija; la conservación de la campana es buena. Tiene repique mecánico.

1.

Título: "La Mora"

Autor: Desconocido

Materia: Bronce

Técnica: Fundición

Medidas: 76 cm. diámetro boca y 254 kg. de peso

Época: 1383

2.

Título: "San Gregorio"

Autor: Luis Galtero

Materia: Bronce

Técnica: Fundición

Medidas: 33 cm. diámetro boca y 21 Kg. de peso

Época: 1609

3.

Título: Sin nombre

Autor: Luis Galtero

Materia: Bronce

Técnica: Fundición

Medidas: 49 cm. diámetro boca y 68 Kg. de peso

Época: 1609

## Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

**10665 ORDEN de 14 de julio de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades, empresas y profesionales que colaboren con la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua para la recogida de información estadística.**

La Constitución Española de 1978, en su artículo 149.1.31 establece la competencia exclusiva del Estado sobre la «Estadística para fines estatales».

El Real Decreto 265/1985, de 10 de febrero, establece el Plan Estadístico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), donde se enumeran las principales características de las estadísticas agroalimentarias «para los fines estatales», en el sentido del artículo 149.1.31 de la Constitución.

Previamente a dicho Real Decreto se aprobaron diferentes Convenios de Colaboración MAPA-CCAA en materia de estadísticas agrarias. El Convenio que en la referida materia afecta a esta Comunidad Autónoma y que continua vigente se firmó el 1 de julio de 1983.

La filosofía global de dicho Convenio está recogida en el texto de su preámbulo y se puede resumir en la idea de que en l

ámbito de la estadística agraria, en el que existen intereses comunes al MAPA y a las CC.AA., es necesaria una armonización a nivel estatal de la información estadística y conviene establecer una única fuente de recogida de información que evite duplicidades o divergencias en los resultados y que facilite la comparabilidad interregional y la racionalidad en la utilización de los recursos públicos, así como molestias al administrado.

Desde principios de los noventa, en el contexto de la planificación y ejecución de la Política Agraria de las Comunidades Autónomas, del Estado y de la UE han surgido nuevas necesidades estadísticas, fundamentalmente derivadas de las orientaciones de la PAC y de la conveniencia de conseguir los mayores beneficios posibles en el marco de la OCM y los Fondos de la UE.

Ello ha dado lugar a la necesidad de disponer de estadísticas agrarias completas, fiables y oportunas, pero también es cierto que implica un mayor esfuerzo de organización, así como disponer de medios técnicos adecuados y de una red de colaboradores con las características y capacidad precisa para la satisfacción de sus funciones.

Al objeto de efectuar la asignación de los créditos de que se disponen entre los referidos colaboradores en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidas en el artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, se hace necesario establecer las normas reguladoras de su solicitud y concesión.

Teniendo en cuenta la experiencia adquirida en la tramitación de los expedientes de concesión de ayuda a colaboradores en la recogida de información estadística durante 1997 y, al objeto de agilizar y simplificar la tramitación de los mismos, así como la introducción de nuevas materias sobre las que se solicita la colaboración, es conveniente introducir algunas variaciones en la normativa reguladora de las ayudas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas

DISPONGO

### Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión de subvenciones para financiar los trabajos de colaboración en la recogida de información sobre datos estadísticos y de precios agrarios, a la que se refiere el Convenio de Colaboración suscrito por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y esta Comunidad Autónoma en materia de estadística e información agraria, el Plan Estadístico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las disposiciones de la Unión Europea que resulten de aplicación.

### Artículo 2.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, las entidades o empresas legalmente constituidas, así como cualquier persona física, relacionadas con la producción y la comercialización en los sectores agrícola, ganadero o forestal, que así lo acrediten y que se comprometan a colaborar con la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, en la recogida de información sobre los datos estadísticos y de precios agrarios a los que se hace referencia en el Anexo II de esta Orden.